

XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche, 2009.

La Justicia de Paz y las formas de intervención y regulación de los conflictos sociales en un área de colonización agrícola. Santa Fe 1856-1890.

Larker, José.

Cita:

Larker, José (2009). *La Justicia de Paz y las formas de intervención y regulación de los conflictos sociales en un área de colonización agrícola. Santa Fe 1856-1890. XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Departamento de Historia, Facultad de Humanidades y Centro Regional Universitario Bariloche. Universidad Nacional del Comahue, San Carlos de Bariloche.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-008/330>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/euWH/sOY>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La Justicia de Paz y las formas de intervención y regulación de los conflictos sociales en un área de colonización agrícola. Santa Fe 1856-1890

Larker José Miguel (UNL)

Introducción

Durante la segunda mitad del siglo XIX el territorio que hoy forma parte de la provincia de Santa Fe sufrió un acelerado proceso de ocupación con la instalación de colonias y una expansión sin precedentes de las actividades agropecuarias. Ello se logró con la puesta en disponibilidad de nuevas tierras, la recepción de población inmigrante y la modernización paulatina de las estructuras estatales. Los cambios posibilitaron, hacia el exterior, una articulación económica con Europa basada en la venta de alimentos y materias primas y, en el orden interno, la transformación de la composición y las relaciones sociales¹.

En el contexto aludido, desde el gobierno provincial se tomaron medidas con el propósito de garantizar la provisión de mano de obra para los trabajos rurales y la protección de la propiedad privada, definiéndose además, nuevas normas para el establecimiento de las relaciones sociales y los intercambios mercantiles. Los jueces de paz jugaron un papel clave a nivel local, puesto que fueron los encargados de regular los conflictos, así como de controlar y disciplinar los comportamientos sociales para asegurar el éxito de los proyectos en marcha. Por ello consideramos que el estudio de las acciones y las intervenciones de esos funcionarios en las colonias agrícolas se presenta como una buena oportunidad para conocer los mecanismos de control y regulación y algunas de las formas en que se manifestaron los conflictos entre los colonos, entre estos y otros grupos y con las autoridades de gobierno.

¹ Para dar una magnitud de los cambios, podemos decir que en 1886 ya se habían instalado 98 colonias y cuatro años más tarde se incrementaron a doscientas cuatro. El fuerte aluvión demográfico provocado por la inmigración modificó las características de la sociedad santafesina. En cuanto al número, los 25 años que transcurrieron entre 1869 y 1895 fueron tiempo suficiente para que se cuadruplicara, pasando de 89.117 habitantes a 397.188. El censo de 1895 nos permite observar que el número de extranjeros en aquel año ascendía a 166.487, representando esta cifra el 46 % del total de habitantes de la provincia. En su mayoría eran italianos (65%) y españoles (12%) pero también había franceses (6%), suizos (4%) y de otras nacionalidades en porcentajes menores. Segundo Censo de la República Argentina. Comisión Directiva: Presidente Diego G de la Fuente. Vocales: Gabriel Carrasco y Alberto B. Martínez. Taller tipográfico e la Penitenciaría nacional. Buenos Aires. 1898. Tomo I. Territorio. Mayo 10 de 1895. Páginas 143 y S.S

Con el objeto de abordar las cuestiones planteadas nos propusimos responder a las siguientes preguntas: ¿Cuáles fueron las funciones que en particular debieron desempeñar los jueces de paz en las áreas de colonización? ¿En qué tipo de conflictos intervinieron? ¿Cómo intentaron resolverlos?

Para dar respuestas a los interrogantes citados se trabajó con fuentes tomadas del Archivo General de la Provincia de Santa Fe, fundamentalmente con testimonios dejados en notas, solicitudes, sumarios y expedientes producidos por distintas autoridades y vecinos del área central de colonización agrícola. También hemos tenido en cuenta notas del Archivo de Gobierno y los mensajes de los Gobernadores a las Cámaras Legislativas. Los materiales fueron tratados con herramientas conceptuales utilizadas para el estudio de las formas de justicia, control social y disciplinamiento y sometidos a un análisis de tipo cualitativo.

El trabajo comienza con una presentación de la organización de la justicia de paz en la etapa inmediatamente anterior al inicio del proceso colonizador, atendiendo a las obligaciones, las funciones y los procedimientos asignados a esos funcionarios en la normativa de la época. Luego continúa con los cambios que se llevaron a cabo en esa área de la justicia durante la década de 1860. La exposición atiende más adelante a las necesidades que planteaban los colonos para solicitar la presencia de los jueces de paz y también observa los reclamos que los empresarios realizan a estas autoridades en base a algunos de los “problemas” que se les presentaban. Luego se consideran aspectos de las formas de intervención y regulación de las conductas sociales, a partir de la función policial que desempeñaban los jueces a nivel local. Por último, se consideran los reajustes que en la materia se realizaron durante las décadas de 1880 y principios de 1890.

La justicia de paz en los inicios del proceso colonizador

Con la disolución del Cabildo de Santa fe en 1833 entró en vigencia un Reglamento para el Poder Judicial que fue considerado “Provisorio” pero que apareció luego como anexo de la constitución de 1841 y continuó como marco organizativo de ese poder hasta las reformas que se llevaron a cabo cuando terminaba la década de 1850². Solo al final del período en que ese reglamento tuvo vigencia comenzó a poblarse el área centro-oeste del territorio santafesino con inmigrantes europeos que conformaron colonias agrícolas. Fue en

² Constitución de 1841. Apéndice. (Comisión Redactora) *Historia de la Instituciones de la Provincia de Santa Fe. Documentos del Tomo I, Tratados, Convenciones y Constituciones*. Imprenta Oficial. Santa Fe. 1970. Recordemos que formaban parte del poder judicial el Juez de Primera Instancia en lo Civil, el Juez de la Primera Instancia en lo Criminal, los Jueces de Paz, el Defensor General, el Juez de Policía, el Alcaide.

1856 cuando se dio inicio al proceso de ocupación territorial con la fundación de colonia Esperanza y continuó dos años más tarde con la colonia de San Jerónimo Norte y la de San Carlos. Algunos años después se realizó la fundación de Las Tunas, Humboldt (1868) y Grütly (1869). El gran aluvión demográfico se produjo, como ya lo hemos indicado, durante las décadas de 1880 y 1890.

Por lo expresado arriba el Reglamento de 1833 señalaba que debían funcionar juzgados de paz en las villas y las zonas de campaña de Rosario, Rincón de San José, Coronda y la ciudad de Santa Fe. El artículo primero del Capítulo IV del Reglamento establecía que los jueces de paz debían observar lo prescripto en los capítulos segundo y tercero, es decir, cumplir con las obligaciones, funciones y procedimientos que debían seguir el Juez en Primera Instancia en lo civil y el Juez en Primera Instancia en lo Criminal (excepto el artículo quinto del segundo capítulo para el caso del Juez de Paz de Coronda, puesto que no podía admitir demandas por escrito y debían dirigirlos al Juez de Primera Instancia de la Capital). Las diferencias fundamentales pasaban por los montos de las demandas en asuntos civiles que tenían permitido atender (los jueces de paz solo podían intervenir en casos que no superasen los veinticinco pesos) y en lo que respecta a las apelaciones, puesto los tiempos para poder realizarlas eran distintos y las sentencias de los jueces de paz podían ser apeladas ante los jueces de primera instancia. Del artículo 5 al 12 se establecían atribuciones y obligaciones específicas de los Jueces de Paz en lo que respecta a su actuación en caso de delito, aprehensión de delincuentes, toma de declaraciones y prisión. Se planteaba que los jueces de paz debían oír y sentenciar en forma verbal todas las demandas y resoluciones que hicieran al orden y la tranquilidad en el cuartel o distrito bajo su dependencia. Tenían la facultad de arrestar, hasta por el término de ocho días, a los que no cumplieran con su mandato y se les asignaba la responsabilidad de *“cortar por vías suaves, cualquiera desavención ruidosa o que turbe el orden público en cualquiera hora del día y de la noche [...]”*³. En el caso que la modalidad no diera los resultados esperados, se indicaba que se hiciera uso de la fuerza con los vecinos o la partida celadora a su cargo. También estaba establecido que

Art. 11 – Deberán perseguir y remitir presos a todos los vagos ladrones y salteadores que crucen o se abriguen en su distrito por aviso de los vecinos, o de oficio.

Art. 12 – Avisados de algún robo de hacienda, asesinato de viajeros, o de cualquiera otra persona, se instruirá mutuamente, y cada uno en su distrito

³ Ibidem. De las Atribuciones de los Jueces de Paz. Pág. 126 y 127

*perseguirá al reo, y el inmediato a jurisdicción agena hará reclamo oficial de lo robado y del delincuente, al superior o Juez más cercano.*⁴

Los jueces de paz eran vecinos designados por el Gobernador. Se trataba de personas identificadas políticamente con la máxima autoridad provincial y gozaban de cierto reconocimiento en el departamento o distrito donde tenían jurisdicción. Como lo hemos señalado, su función la desempeñaban, al igual que los comisarios de campaña, acompañados por una partida celadora o con vecinos que eran considerados en el Reglamento como sus auxiliares. El carácter auxiliar de los vecinos no era sólo para los casos de fuerza armada, sino que también debían participar en los procesos judiciales supliendo la falta de escribano, de defensor o juez de policía. Para estos casos se establecía que los vecinos debían ser “*de buen juicio y fama*” y si era posible “*hijo del lugar*”.

Por otro lado, quedaba establecido que un delincuente era aquel que llevará a cabo “*cualquiera desavención ruidosa o que turbe el orden*” y también los vagos, ladrones, salteadores y asesinos. En todos los casos debían ser perseguidos, arrestados y procesados según “*el tenor de las leyes vigentes*”⁵. Para ello el Juez de Paz debía ordenar la aprehensión del reo, abriendo el proceso inmediatamente. Procedía de oficio cuando las circunstancias así lo requerían y debía llevar un registro preciso de todas las diligencias practicadas en

*libros donde conste por su firma el día de arresto o prisión, el nombre del reo, y el motivo de ella [..].*⁶

Refiriéndose a las causas del delito en la campaña santafesina, Cervera, muy apegado a la información que recoge de las fuentes que consulta, plantea que “la ociosidad, la holgazanería, el mal ejemplo, son los vicios que dominan a la población”. Para continuar diciendo “De ahí, la cantidad de reos cuyos delitos son solo productos de la falta de educación, del abandono, el medio ambiente en el que viven. Contados son los asesinos u homicidas; pero sinnúmero los ladrones, cuatreros, desertores, raptos de mujeres, vagos y viciosos bochincheros”⁷. Si bien dudamos frente a la valoración prejuiciosa y negativa que Cervera realiza de la población rural, actitud que suele observarse en los hombres de

⁴ Ibidem.

⁵ Ibidem. Pág. 125.

⁶ Ibidem. Pág. 125

⁷ Cervera, M. *Historia de la ciudad y provincias de Santa Fe. Santa Fe.* Imprenta de la UNL. 1982. Tomo III. Primera Edición 1907. Pág. 170 – 171.

ciudad que han dejado registros escritos en la época que estamos considerando⁸, nos parece que la referencia vale en tanto da cuenta del tipo de delitos que se llevaban a cabo.

El Reglamento Provisorio de 1833 se redactó bajo la influencia de las antiguas leyes españolas. Esto quedaba reflejado, por ejemplo, en el hecho de que todavía en 1855 aún se seguía colocando frente a los ordenamientos legales el calificativo de “Real”. Osvaldo Barreneche dice que “la legislación criminal colonial de fondo, aquella descriptiva de tipos penales que había servido de base para la formación de tantos expedientes y cuyo pilar eran las *Siete Partidas* de Alfonso *El Sabio*, no sufrió mayores alteraciones durante estas décadas”⁹. Estas normas y los fueros españoles, así como los bandos, leyes y decretos puestos en vigencia por las autoridades criollas a partir de la Revolución de Mayo, constituyeron el corpus de normas y prescripciones con el que los jueces debieron actuar.

Un aspecto importante era que el poder ejecutivo tenía amplias facultades para actuar en materia judicial. La normativa le daba al gobernador el poder para dictar los decretos que creía necesarios para contener los robos, asesinatos y demás delitos que se estaban produciendo y dejaba a su arbitrio la pena y el modo de aplicarla. De esa manera, los límites entre lo político y lo jurídico se tornaban imprecisos. Tanto el poder ejecutivo como del legislativo fueron dando respuesta a las necesidades que aparecían (garantizar la vida y las propiedades de las personas y controlar las zonas más alejadas del centro político) convalidando, como ya lo hemos dicho, la vigencia de normas jurídicas de vieja data e incorporando desde fines de la década de 1850 nuevas leyes, códigos y reglamentos. Esto no modificará el hecho de que los jueces de paz sean nombrados por decretos del gobernador. De esta manera, como lo ha señalado Marta Bonaudo, “la justicia queda subordinada a lo político y a la dirección que le imprima la facción de turno”¹⁰.

Los cambios en la justicia de paz a partir de 1860

Durante la década de 1860 se producen importantes cambios y novedades en materia judicial. En 1861 la Asamblea Legislativa sanciona un Reglamento de Justicia,

⁸ Aquí podemos tener en cuenta la visión que Sarmiento tiene sobre los sujetos en cuestión y lo que años después expresan algunos legisladores santafesinos en el contexto de la discusión sobre un proyecto de ley electoral, en el que se hacen apreciaciones similares a la de Cervera para caracterizar a la población rural, ver Sarmiento, Domingo. *Facundo*. Prólogo y notas de Norma Carricaburo y Luis Martínez Cuitino. Losada. Buenos Aires. 1998. Archivo de la Legislatura de la Provincia de Santa Fe. Diputados. Libro de sesiones. Año 1871.

⁹ Barreneche, Osvaldo. *Dentro de la ley, TODO*. Ediciones Al Margen. La Plata. 2001. Pág.79

¹⁰ Bonaudo, Marta. *Hecho Jurídico... hecho político. La conflictiva relación entre poder y justicia en la construcción de la República Posible. Santa Fe 1856-1890*. En Carzolio, María Inés y Barrera, Darío G. (Compiladores). Política, Cultura, Religión. Del Antiguo Régimen a la Formación de los Estados Nacionales. Prohistoria. Rosario. 2005. Pág. 218

que puede ser considerado como la primera ley orgánica de Poder Judicial¹¹ pero una nueva reforma constitucional en 1863 producirá la necesidad de otras modificaciones en la institución judicial, las que entrarán en vigencia al año siguiente con una nueva ley orgánica. También se dispuso que el poder legislativo debía dictar un código de procedimientos para la justicia, así como los códigos civil y penal hasta tanto el Congreso de la Nación cumpliera con lo dispuesto en el artículo 67, inciso 11 de la Constitución Nacional. Esto último no llegó a realizarse pero en 1864 se sancionó la ley que ponía en vigencia el Reglamento de Policía Urbano y Rural de la provincia de Santa Fe y en 1867 se adoptó para Santa Fe el Código Rural que estaba vigente en la provincia de Buenos Aires. A poco de finalizar la década, en 1869, se dispuso que los sumarios levantados por los jueces de paz, los tenientes jueces y la policía tendrían el mismo valor que los realizados por los jueces del crimen.

Las funciones que debían desempeñar los jueces de paz se fueron incrementando durante estos años. Así a las estrictamente judiciales y policiales se le sumó la responsabilidad de participar del gobierno municipal en las secciones de campaña y se les asignó la tarea de presidir las reuniones del cuerpo (integrado además por cuatro vecinos propietarios titulares y dos suplentes), custodiar el cumplimiento de los reglamentos y ser el nexo con las autoridades provinciales. La organización de esta nueva institución a nivel local tenía como propósitos

[...] promover y consultar los intereses materiales y morales del municipio, con prescindencia de toda cuestión política, promover las medidas conducentes al mejor orden y prosperidad de los vecinos, a la recta y pronta administración de justicia, a la policía en todos sus ramos. A la instrucción pública, a la beneficencia, a la creación y administración de las rentas municipales¹².

En 1860 se crearon las Municipalidades de San Jerónimo y San José y poco tiempo después las de Esperanza y San Carlos. Como lo señalaba el artículo 19 de la ley de municipalidades, estas debían darse un reglamento para “*su régimen interior*” por lo que en 1862 la colonia de Esperanza estableció el suyo. De acuerdo a su contenido, el juez de

¹¹Pérez Martín; José. *Evolución del Poder Judicial en Santa Fe*. En Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe. Imprenta Oficial. Santa Fe 1970. Tomo I. Poderes del estado. Pág. 218. Según Pérez Martín a partir de aquel año, ese poder es el que ejerce en forma única y exclusiva la jurisdicción ordinaria criminal, civil y comercial, independientemente de todo otro poder. Pese a ello y como ya lo hemos mencionado, entendemos que el Poder Ejecutivo seguirá teniendo fuerte ingerencia en materia judicial.

¹² Registro Oficial de la Provincia de Santa Fe (en adelante R.O). Tomo III. Año 1859 – 1862. Pág. 158 – 169.

paz se debía desempeñar como presidente del concejo municipal y tenía bajo sus órdenes el departamento de policía.¹³

En lo que refiere al ámbito estrictamente judicial la ley orgánica de 1864 establecía que los jueces de paz debían intervenir en todas las causas civiles y mercantiles que no excedieran de los cien pesos ni fueran menores a los treinta. También tenían el deber de oír y resolver en primera instancia y verbalmente en las demandas por injurias o delitos leves y poseían la facultad de imponer multas hasta la cantidad de quince pesos o arrestos que no pasen de los cinco días. Es importante destacar el artículo 41 de esta ley puesto que en él queda establecido que:

*Los Jueces de Paz tienen el deber de perseguir, aprehender y remitir a la autoridad superior competente, a todos los criminales que aparezcan en sus respectivas secciones o distritos, con todos los datos y antecedentes que sobre el crimen o autor de él hubiesen obtenido*¹⁴.

Además, la norma establecía la creación de Alcaldes de Barrio y Tenientes Jueces para los poblados rurales. Debían funcionar como auxiliares de los jueces de paz y entendían en asuntos menores, cuya importancia no alcanzara a treinta pesos.

Nos hemos preguntado qué tipo de acciones entrarían dentro de la categoría “delitos leves”, es decir, aquellos que debían ser atendidos por los jueces de paz y nos encontramos con que pueden ser incluidos allí los delitos de vagancia, embriaguez, hurtos o robos menores, peleas sin heridos, venta de bebidas espirituosas y participación en juegos de azar¹⁵, entre otros. La personas que eran encontradas responsables de esos delitos, a través del proceso verbal seguido por los Jueces de Paz, eran puestos a disposición de los jefes políticos de los departamentos, para que los enviaran a la capital provincial, desde donde el gobierno los asignaba, por lo general, a algún lugar de la línea de frontera para cumplir con el castigo prestando servicio militar¹⁶. Los extranjeros no podían ser castigados con su

¹³ R.O. Tomo III. Año 1859 – 1862. Pág. 354-356.

¹⁴ R.O. Tomo IV. Año 1863 – 1865. Pág. 174 – 186.

¹⁵ La información se desprende del Código Rural de la Provincia de Santa Fe. Nueva Época. Santa Fe. Año 1886.

¹⁶ Cabría aclarar aquí que cuando hablamos de delito, estamos haciendo referencia a una categoría otorgada, una dimensión creada desde arriba, desde la cima del poder político. Esta es la calificación que adquieren las acciones realizadas por uno o más individuos que implican una o más violaciones al derecho penal y que por ello, pasan a ser considerados elementos antisociales, situados al margen del contrato social puesto que rompen el principio de legalidad. Delinquir, durante el período que estamos estudiando, significaba “quebrantar alguna ley o mandato”. Según se nos informa, etimológicamente delinquir no fue otra cosa que “abandonar el buen camino; el sendero de la virtud. Delito significaba “abandono de nosotros mismos y quien principia por abandonarse, concluye por perderse”. Bárcia, Roque. *Primer Diccionario General Etimológico de la Lengua Española*. Establecimiento Tipográfico de Álvarez Hermanos. Madrid. 1881. Tomo Segundo.

envío a la frontera, en su lugar estaban sujetos a multas, trabajos forzados y encierro en prisión.

Más arriba hemos dicho que en 1864 el poder ejecutivo provincial sancionó con fuerza de ley el Reglamento de Policía Urbana y Rural. Con esta norma se comenzaba a definir con mayor claridad las actividades que se consideraban delictivas y se debían reprimir. El Reglamento establecía el marco normativo acerca de la organización y funcionamiento de las fuerzas de control social en la provincia. Delimitaba lo que se consideraba prohibido, las acciones delictivas y las sanciones correspondientes. Reglamentaba los procedimientos y las formas en que debían realizarse el tránsito y la comercialización de mercancías, así como el traslado y movilidad de las personas. La norma estipulaba las relaciones contractuales entre patrones y peones. A través del articulado se fijaban los criterios para la realización de las actividades de campo (apartes de hacienda, trabajos de campaña, arreo, caza, quemazones, etcétera) estableciendo las formas y los lugares en que se debían llevar a cabo¹⁷.

Tres años más tarde de la sanción del reglamento de policía se ponía en vigencia un Código Rural. Este cubría las cuestiones legales esenciales para la economía que se iba imponiendo en el campo: derechos sobre agua y propiedad, registro y protección de marcas, tránsito de ganado en pie, deberes de los funcionarios rurales y delincuencia rural. Se exigían contratos laborales por escrito estipulando salarios y condiciones para todos los peones rurales excepto los jornaleros. Un peón que deseaba trabajar fuera del distrito de residencia tenía que solicitar licencia al juez local, especificando el sitio y duración del empleo. El patrón podía despedir al “*peón desobediente, haragán o vicioso*”. La cacería ilegal podía devenir en una abultada multa o trabajos forzados en obras públicas. El código trataba en un título aparte lo relativo a la vagancia:

Art. 284. Será declarado vago, todo aquel que careciendo de domicilio fijo y de medios conocidos de subsistencia, perjudique a la moral por su mala conducta y vicios habituales.

Art. 285. El Juez de Paz procederá a sumariar los vagos cuando esto resulte por notoriedad o por denuncia, aprehendiéndolos cuando resultase el mérito suficiente.

Art. 286. Después de esto, se asociará el Juez de Paz a dos de los municipales o, en su defecto, a dos alcaldes y formando así el juri, será oído verbalmente el acusado, por sí o por el defensor que quiera nombrar, produciendo en el acto las pruebas que crea pertinentes, y resolviendo sin más trámites el caso de todo lo cual sentará el acta respectiva.

¹⁷ R.O. Reglamento de Policía Urbana y Rural de la Provincia de Santa Fe. Año 1864. Págs. 210 a 233

*Art. 287. Los que resultasen vagos serán destinados, si fuesen útiles, al servicios de las armas, por el término de tres años. Si no lo fuese, se les remitirá al Dpto. de Policía, para que los destine a trabajos públicos por el término de un año*¹⁸.

A través del articulado quedaba expresamente señalado el procedimiento que se debía aplicar frente a los vagos y las sanciones que le correspondía. La intención explícita de estas regulaciones fue modificar la costumbre arraigada en ciertos sectores de la sociedad santafesina, imponiendo nuevas y “confirmando un único y exclusivo derecho de propiedad asentado sobre parámetros de privacidad y plenitud”¹⁹. Por otro lado se legitimaban los criterios y las formas para captar y fijar la fuerza de trabajo, así como las formas de coacción habilitadas para el estado y los empresarios. De esta manera quedaba establecida la legalidad y la ilegalidad de las acciones realizadas en el campo. Los controles sobre los transeúntes y viajeros se intensificaron. La necesidad de trasladarse portando papeleta de conchabo, papeles de enrolamiento, permiso, pase u otra documentación que respaldase la situación del implicado se hizo fundamental para no caer en la ilegalidad. Las normas que se impusieron a través del Reglamento de Policía Urbano y Rural y del Código Rural tuvieron aplicación durante todo el período en estudio. Para los jueces de paz estos instrumentos fueron fundamentales ya que aportaban la base normativa para la aplicación del control y la vigilancia en las colonias.

Del conjunto de leyes se desprende que los organizadores de la justicia de paz tenían por intención instalar “una justicia de proximidad para la vida cotidiana”²⁰. Se consideraba que esta debía conciliar, arbitrando amigablemente en los litigios. Por otro lado, se la pretendía eficaz, rápida y económica. De allí el carácter verbal de los procesos y la simplicidad de los mismos. En cuanto a los hombres que tenían a su cargo el último escalón del orden judicial, su elección se definía a partir de la pertenencia o cercanía al grupo político que conducía el gobierno y al grado de consenso que la persona lograba en la comunidad donde debía desempeñar sus funciones. La tendencia era nombrar a los que por su posición, por su experiencia en los asuntos, por la confianza más o menos amplia que inspiraba entre sus vecinos, pudiera ejercer la función de acuerdo a los objetivos más arriba señalados. Ejemplo de esto son las dos primeras designaciones de jueces de paz de colonia San Carlos. Las mismas se realizaron en base a las propuestas que los

¹⁸Código Rural de la Provincia de Santa Fe. Op. Cit. El tema es analizado también en Carracedo Orlando. *Vagancia, conchabo y levas en la legislación del litoral*. Anuario del Instituto de Investigaciones Históricas Nro. 3. Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación. Rosario. UNL. Año III. 1958.

¹⁹ Bonaudo, M. *Hecho jurídico...* Op. Cit. Pág. 226

²⁰ Bonaudo, Marta. Op. Cit. Pág. 221

administradores de la empresa colonizadora, los señores Beck y Herzog, realizaron en forma escrita al gobernador Rosendo Fraga. En la nota fechada el 10 de junio de 1859, luego de exponer las razones que justificaban el pedido, los autores expresaban que [...] y si V.E. se dignara permitirnos el proponer una persona idónea para llenar estas funciones le indicaríamos a don Juan Bautista León, Conde de Tessieres Boisbertrand vecino de la colonia San Carlos, como reuniendo, a nuestro juicio, el carácter y las prendas deseables.²¹ Once meses después Carlos Beck se dirigía nuevamente al gobernador para solicitarle que acepte la renuncia del juez de paz y propone en su reemplazo a Juan Bautista Goetschy. El argumento en este caso era que “se trataba de una persona que tenía cerca de 60 años de edad, que era católico romano, de espíritu benévolo y conciliador, modesto y honrado y especialmente muy querido y respetado por todos los colonos.”²²

Un problema que la administración de justicia debió soportar durante el período fue el hecho de que muchos de los jueces de Paz no percibían ninguna retribución económica por su trabajo. Esto hacía que las solicitudes de licencia o el alejamiento directo de sus funciones se reiteraban en forma continua. Por esta razón se trataba de ubicar en estos puestos a hombres que tuvieran capacidad para desempeñarse sin que implicara un gasto para el Estado. Esto complicaba la elección y cuando se lo hallaba se hacía difícil su permanencia a las funciones.²³

Reclamos para que la justicia de paz se haga presente y actúe.

A continuación se presentan algunos ejemplos en los que podemos observar los argumentos y las circunstancias en la que se solicitaba la intervención de la justicia de paz. No caben dudas acerca de la gran diversidad de casos y situaciones que se podrían tomar para reconocer los intereses, necesidades y objetivos que se perseguían en torno a la presencia y el accionar de los jueces de paz. Aquí hemos elegido como eje los conflictos que se generaban en torno a las pulperías y el despacho de bebidas para mostrar esos reclamos.

²¹ Gschwind, Juan Jorge. *Historia de San Carlos*. Consejo Deliberante de San Carlos. Santa Fe. Imprenta Oficial. 1994. Tercera edición. Tomo I. Pág. 153

²² Ibidem. Pág. 155

²³ Según la ley de presupuesto para el año 1859-60 los jueces de paz remunerados eran los de Colonia Esperanza, San Lorenzo, San Jerónimo, y San José. Para el ejercicio del año económico de 1861 su sumaba a los ya citados el de Villa Constitución. Recién en 1863 se incluye en el presupuesto al juez de paz de San Carlos. Diez años más tarde, en 1873, los jueces de campaña del departamento La Capital que recibían remuneración sumaban ocho y en 1883 eran dieciséis. El departamento La Capital abarcaba la región de colonización centro-oeste de la provincia. Los datos fueron tomados del R. O. Varios tomos. Años 1859-1883.

A. Los colonos demandan la instalación de juzgados de paz

Ya hemos hecho referencia a las peticiones que a finales de la década de 1850 los empresarios de la colonia San Carlos realizaron para el nombramiento de un juez de paz en el lugar. Desde entonces se sucedieron las solicitudes en ese sentido a las jefaturas políticas y demás autoridades de gobierno desde los poblados que no contaban con este funcionario o que percibían que el número de pobladores, la distancia de los lugares donde tenían asiento y las dificultades que implicaba su presencia y accionar justificaban el pedido. Las notas dirigidas a las autoridades expresan las preocupaciones y las necesidades de los colonos. Un claro ejemplo de ello es el pedido que realizaron los vecinos de Ataliva en 1887. En él manifiestan que

Esta Colonia Ataliva cuenta ya con cinco ó seis casas de Negocios, que todos pagan su derecho de Patente y Contribuciones, sin tener una persona que con su poder pueda hacer valer las razones de quienes las tienen, y no vernos todos los días amenazados con puñales y revólveres.-

Si en unas Casas de Negocios se arma alguna pelea, el Dueño viene multado á según Ley, y si el mismo lucía de hacer salir los bochincheros, se ve en el peligro de su vida personal, porque no hay barullero que d'entre (sic) en una Pulpería sin que ponga sobre d'el por lo menos una media docena de Falcones y Revolver de yapa, a pesar que al d'entrar vea á la puerta un Aviso del Juez de Paz de la C° Lehmann, á donde advierte al publico que todas personas al d'entrar en un Almacén, están obligadas de entregar al dueño las armas que tenían sobre de ellas.-

No pasa Domingo sin que de un momento a otro, sucedan peleas de más ó menos importancia²⁴.

En la solicitud los vecinos manifiestan la necesidad de contar en el pueblo con una autoridad con “*poder*” para dirimir los conflictos que a diario se suceden en él. Queda claro que se está reclamando por un funcionario que arbitre frente a las disputas para “*hacer valer las razones de quienes las tienen*”, pero también, para que cumpla una función policial. Esto último queda reflejado en el reclamo que hacen los vecinos frente a la necesidad de asegurar el cumplimiento de la Ley. Los pedidos en este sentido se reiteran. En 1891 los comerciantes y agricultores de la Colonia General Roca piden el reestablecimiento del juzgado de paz, porque consideran que la medida ha sido perjudicial para el vecindario.

Por cuanto nuestras vidas e intereses quedan a merced de los malvados que ahora más que nunca abundan en la campaña debido al estado anormal por el

²⁴ A.G.P.S.F. AG. Tomo 114. Expediente N° 9. Jefatura Política de Las Colonias eleva presentación de los vecinos de Ataliva, solicitando la creación de Juzgado de Paz. 1887.

*que atraviesa el país venimos a solicitar [...] que sea reconsiderado el mencionado decreto, dejando subsistente el Juzgado de Paz en este distrito*²⁵

En otras ocasiones no se abunda en detalles para solicitar el establecimiento de la justicia de paz en un distrito o poblado, sino que simplemente se expresa la necesidad de contar con “vigilancia”²⁶ en el lugar.

B. Los empresarios reclaman la intervención de la justicia de paz

Los reclamos por la presencia y la acción del juez de paz no se limitaban a los pedidos de los colonos sino que también participaban de estos requerimientos otros protagonistas del período a los que ya nos hemos referido, estos eran los empresarios de la colonización. Los motivos podían ser muchos, pero el caso que vamos a citar refiere al problema del control de la mano de obra, ya que como lo señala Bonaudo, los empresarios asociaban claramente “el nivel de rentabilidad a su capacidad de retener a la fuerza de trabajo e incrementar la productividad de las concesiones, obteniendo en el plazo más breve, la recuperación del capital y los beneficios esperados”²⁷. Para lograrlo la empresa había seleccionado los colonos que instaló y ajustó la relación con ellos a partir de una normativa clara y precisa. El Reglamento que se estableció para la colonia hizo que sus habitantes se vieran sometidos a “una fuerte dosis de adscripción personal”²⁸. Cabe destacar que el carácter coercitivo y restrictivo que impuso esta empresa en su relación con los colonos no se replicó en otros emprendimientos coloniales en la misma magnitud y, por el contrario, se establecieron otras estrategias para captar los colonos que llegaban como producto de la inmigración espontánea. De todas maneras, las distintas empresas buscaron asegurarse el control de las relaciones que establecían con quienes se instalaban en las tierras que ofrecían. Para lograrlo supieron combinar su rol específico de empresas inmobiliarias con el control estratégico de funciones públicas, como es el caso de la justicia de paz²⁹.

²⁵ A.G.P.S.F. AG. Tomo 142. Expediente N° 9. Colonia General Roca. Vecinos solicitando se reestablezca el Juzgado de Paz. 1891.

²⁶ A.G.P.S.F. AG. Tomo 115. Expediente N° 15. Colonia Santa Clara. Vecinos solicitando creación de un Juzgado de Paz. 1887.

²⁷ Bonaudo, Marta. *Los parámetros de la inclusión y exclusión en el universo ciudadano. Un acercamiento al paradigma liberal decimonónico desde la mirada de los derechos (Santa Fe 1850 – 1890)*. En Anuario de la Escuela de Historia de Rosario. N° 19. Facultad de Humanidades y Artes. UNR. Año 2002. Pág. 93 .

²⁸ Bonaudo, Marta y Sonzogni, Elida. *Cuando disciplinar fue ocupar (Santa Fe, 1850 – 90)*. Mundo Agrario. Revista de estudios rurales Nro. 1. Segundo semestre de 2000. Centro de Estudios Históricos Rurales. Universidad Nacional de La Plata.

²⁹ Ibidem.

Hacia 1861 la empresa consideró que era conveniente poner en conocimiento del gobierno que se estaban sucediendo situaciones que no podía controlar y que necesita de la intervención de las autoridades porque

*desgraciadamente la embriaguez esta haciendo siempre más progreso [...] y que es sumamente necesario y urgente tomar medidas enérgicas para cortar el mal y prevenirlo*³⁰

. La razón del “estado de completa desmoralización” en que se encontraban varios de los colonos se debía, según la empresa, a la existencia de pulperías y a la venta de vinos y bebidas espirituosas, con lo que los intereses empresariales se veían afectados. Así lo dejan entrever cuando señalan que:

*Antes cuando no existía en la colonia pulpería alguna, los colonos se dedicaban a sus trabajos y eran muy escasos que uno u otro de los más viciosos se chupaba cuando tenía que ausentarse por cualquier motivo y encontraba la ocasión de beber en algún punto [...]”*³¹.

La preocupación por la dedicación que los colonos daban a sus tareas productivas es lo que estaba en la mira de la empresa puesto que ello estaba directamente vinculado a las posibilidades de mayor o menor rentabilidad del negocio. Esto queda totalmente claro cuando el Juez de Paz, refiriéndose a los colonos que vendían caña y vino en sus casas, señala que:

*[...] mientras que tengan compromisos hacia la empresa deben consagrar en primer lugar su dinero si tienen alguno y su trabajo a llenar sus compromisos y no a establecer negocios que le distraen de sus legítimas ocupaciones [...]”*³².

Para la empresa de colonización, gran parte de la responsabilidad de lo que sucedía en el lugar era atribuido justamente, a la persona que tenía a su cargo la administración del orden y la custodia de la disciplina, es decir, el juez de paz. Así queda expresado en una nota enviada al Ministro General de Gobierno, en la que también se propone que se aplique en la colonia el Reglamento General de la Provincia sancionado en 1859³³. Recordemos que entre sus disposiciones quedan claramente establecidas las condiciones en que pueden funcionar las pulperías y las sanciones a las que deben ser sometidos los que no se ajusten a ellos³⁴.

³⁰ A.G.P.S.F. AG. Tomo XXI. Año 1861. Folio 1184 y 1185.

³¹ A.G.P.S.F. AG. Tomo XXI. Año 1861. folio 1184 y 1185. El subrayado es nuestro.

³² Ibidem.

³³ Ibidem.

³⁴ Parte del Reglamento General de Policía está contenido en el Edicto de Policía que José Basualdo solicita publicar en nota al Ministro General de Gobierno el 16 de enero de 1861. A.G.P.S.F. AG. Tomo XXI. Nota

Pese a que el Reglamento Administrativo de la colonia prohibía la venta de bebidas espirituosas, tuvo que recurrirse a la figura del juez paz y a su autoridad de policía para “reconducir la situación”. Así el 10 de septiembre de 1861³⁵, el juez de paz enviaba a Santa Fe algunos presos entre los que se encontraban el pulpero Xavier Fendrich y a un hombre llamado Juan Teófilo Blanck. Este último, “de mala conducta, siempre borracho y sedicioso”, por injurias al juez en la pulpería del primero.

C. Los jueces de paz intervienen controlando y castigando

El estado provincial procuró por todos los medios a su alcance controlar la instalación y el funcionamiento de las pulperías. El control implicaba también el otorgamiento de los permisos para su instalación puesto que “el afán disciplinador y su propósito moralizante no dejó fuera de su preocupación el tiempo libre, señalando los límites admisibles y controlando los espacios en los que debía desarrollarse”³⁶. Así podemos observar que el 3 de Julio de 1860 un individuo se dirige al gobernador Rosendo Fraga con el objeto de manifestarle que:

El que suscribe desea establecer casa o negocio llamada pulpería en el Departamento San José, legua y media de la capilla para arriba y ruego a nuestra excelencia tenga a bien mandar extender la correspondiente patente por los seis meses restantes del año para poder proceder a la venta de los artículos concernientes que solicito y arreglo a ley³⁷.

Ante la solicitud, desde el gobierno se le consultaba al juez de paz del departamento, acerca de la conveniencia del establecimiento de la casa de negocios y sobre la conducta y moralidad del peticionante. Al respecto la autoridad del lugar señaló:

[...] el infrascrito cree no haber ningún inconveniente para establecer dicha casa en el lugar que pide el suplicante siempre que a esta no le sea permitida la venta de bebidas espirituosas ni otros juegos perjudiciales a la moral pública³⁸.

El planteo es interesante, en tanto se observa en él una preocupación que se refleja en todo el accionar del gobierno a lo largo del período considerado. Como se señala en la presentación de un edicto policial, lo que se persigue es “*la conservación de la salud, el*

del Departamento Central de Policía. Folio 701. Disposiciones similares para el caso de funcionamiento de las pulperías se establecieron en el Reglamento de Policía para Esperanza. R.O. Tomo III. Año 1859 – 1862. Pág. 354 a 356.

³⁵ A.G.P.S.F. AG. Tomo XXI. Año 1861. Folio 908.

³⁶ Bonaudo, Marta. *Los parámetros de la inclusión y exclusión en el universo ciudadano. Un acercamiento al paradigma liberal decimonónico desde la mirada de los derechos (Santa Fe 1850 – 1890)*. En Anuario de la Escuela de Historia de Rosario. N° 19. Facultad de Humanidades y Artes. UNR. Año 2002. Pág. 88

³⁷ A.G.P.S.F. AG. Tomo XX. Solicitudes varias. Folios 755 – 756.

³⁸ Ibidem

orden público y la armonía que debe reinar en los habitantes”³⁹. Es con esos objetivos, que una autoridad policial pide al ministro de gobierno su autorización para publicar parte del Reglamento de Policía vigente en ese momento. Entre la selección de artículos que se pretendía dar a conocer (un número reducido en comparación al total de todos los que componen el Reglamento de Policía), se destacan los referidos a la prohibición de los juegos de envite o azar, la prohibición de la venta de bebida para tomar sobre el mostrador y del uso de cuchillos por las calles. Se establecen las multas correspondientes, estipulándose que para los dueños de casa que permitan la realización de juegos prohibidos serán multados con 20 pesos y cada jugador con 8 pesos; para los que vendieran bebidas con 8 pesos y los que se encuentren ebrios sufrirían una pena de 2 días de trabajo público o 2 pesos de multas. Los portadores de cuchillos serían sancionados con a pérdida del instrumento y la pena de 8 días de trabajo en las obras públicas o 4 pesos de multa⁴⁰.

Pero las posibilidades de hacer cumplir el reglamento y alcanzar los objetivos perseguidos estuvieron condicionados por los recursos con que se contaba para hacerlo efectivo. Entre las necesidades más imperiosas se hallaron las de incorporar hombres aptos para su empleo en el servicio de policía. Para ello, se hizo necesario dotar a las fuerzas policiales de empleos remunerados por el Estado y, además, que aquellos que ocuparan los puestos fuesen:

*veteranos acostumbrados a la obediencia y no como es costumbre por hombres que por pocos días prestan servicios en la plaza y son relevados por otros de igual naturaleza porque estos tienen sus relaciones y como no son pagos y sus servicios gratuitos poco se curan del cumplimiento de cualquier orden que se les imparte*⁴¹.

La formación de partidas celadoras de plaza con soldados pagos permitió una acción más eficiente de las fuerzas encargadas del orden. De ello deja constancia una nota del Juez de Paz de San Jerónimo en la que presenta una planilla de multas impuestas luego de que el gobierno autorizara la formación de una partida policial con empleados pagos, la que comenzara a prestar servicios 15 días antes.

A D. Juan Vergara por ebriedad.....\$2
A D. Juan Gómez por ídem--.....\$2

³⁹ A.G.P.S.F. AG. Tomo XXI. Año 1861. Nota de Departamento Central de Policía de Santa Fe. Folio 701.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ A.G.P.S.F. AG. Tomo XX. Año 1960. Nota juez de paz del departamento San Jerónimo. Folio 672. Recordemos que Lina Beck Bernard, esposa de uno de los socios de la empresa colonizadora de San Carlos, que visitó Santa Fe entre los años 1857 y 1862 planteaba que los gendármenes de policía eran delincuentes puestos en aquella función como forma de cumplir la pena. Ver Beck Bernard, Lina. Op. Cit. Pág. 161.

<i>A D. José Allende por contravenir, por contrabandear, por encontrársele nueve cueros sin marchamo.....</i>	<i>\$44</i>
<i>Agustín Torres por falta de patentes en su establecimiento de pulpería y tienda en el campo.....</i>	<i>\$50</i>
<i>José Allende por juego prohibido y haberse consentido en su casa los jugasen.....</i>	<i>\$10</i>
<i>Dionisio Lopez por juegos prohibidos</i>	<i>\$8</i>
<i>Nicasio Castro por cargar cuchillos por las calles</i>	<i>\$4</i>
<i>Antonio Saconi por haber soltado caballos en las quintas del pueblo.....</i>	<i>\$1</i>
<i>Casimiro Pereyra por haber soltado caballos en las quintas del pueblo</i>	<i>\$4</i>
<i>Eustaquio Diaz por la misma razón</i>	<i>\$4</i>
<i>Ramón Jiménez por igual razón</i>	<i>\$4⁴²</i>

La exposición del trabajo realizado por la partida policial de San Jerónimo nos permite ver que las multas destacan las sanciones practicadas a quienes cometen faltas por causar daños a la propiedad (soltar caballos en las quintas del pueblo), evadir impuestos (poseer cueros sin marchamo, falta de pago de la patente correspondiente al establecimiento de pulpería y tienda) y atentar contra la moral y el orden público (ebriedad, juegos prohibidos, portar cuchillo). El lugar para emborracharse o al menos para adquirir las bebidas que lo possibilitaban era, sin lugar a dudas, la pulpería. Este también era centro de las reuniones para los juegos de envite y azar. Ambas actividades solían potenciarse y terminar en desordenes y peleas. Si ello ocurría, la portación de cuchillos podía derivar en su utilización y provocar heridas o, en el peor de los casos, la muerte de los involucrados. Lo señalado convertía a las pulperías, sobre todo a las pulperías de campaña, en lugares proclives al desorden y a las “desgracias frecuentes”. El razonamiento expresa la lógica que se establece entre la imagen que desde los grupos de poder se construye de este particular ámbito de sociabilidad, las disposiciones normativas y la acción policial que desplegaban los jueces de paz.

Los reajustes en la justicia de paz durante las décadas de 1880 y principios de 1890

Durante los años correspondientes a la década de 1870 no se produjeron grandes cambios en materia judicial. En 1876 se puso en vigencia una nueva Constitución Provincial en la que se establecían cambios menores. Es importante destacar que en 1880 y ante la ausencia de un Código Penal de alcance nacional la provincia adoptó el Código redactado por Carlos Tejedor, vigente en la provincia de Buenos Aires. Por otro lado, los

⁴² A.G.P.S.F. AG. Tomo XX. Año 1860. Nota del Juez de Paz del Dpto. San Jerónimo. Folios 677 y 678.

cambios que se estaban operando en lo que respecta a crecimiento demográfico, expansión de la frontera e incorporación de vastas áreas a la actividad productiva iban generando la necesidad de reformas en el Código Rural y en el Reglamento de Policía. Estas herramientas ya contaban con dos décadas de existencia para 1884, año en que se pidió su revisión. Pese a los pedidos, tanto el Código Rural como el Reglamento de Policía no se modificaron. El jefe político del departamento Castellanos seguía considerando en 1892 que el Reglamento de Policía era “*tan deficiente que bien puede considerársele como inútil*”⁴³. Una medida que sí provocó cambios fue la ley de 1884 que dispuso que todas las colonias que se fundaran debían establecer un juzgado de paz⁴⁴. A partir de aquel momento el número de jueces de paz remunerados aumenta año tras año. Así observamos que en 1883 el total de jueces de paz considerados en el presupuesto provincial eran cuarenta pero una década después el número había ascendido a cien.⁴⁵

En 1887 se sancionó una nueva ley Orgánica de los Tribunales en la que se creaban los juzgados correccionales con jurisdicción en cada departamento, los Jueces de Mercado con jurisdicción en esos establecimientos y los Jueces de Corrales para los mataderos públicos. Los Jueces en lo correccional entendían en los delitos de calumnias e injurias, privación de la libertad, sustracción de menores, abandono de niños, violación de domicilio, amenazas y coacción e intimidación y hurto que no pasara de los quinientos pesos.

Para concluir esta parte del trabajo, es importante señalar que en 1892 se puso en vigencia otra ley Orgánica de Tribunales que puede ser considerada como “un cuerpo legal semejante a las leyes modernas”⁴⁶. En lo que hace a la justicia de paz, el artículo 42 de la ley orgánica indicaba que podían ser sus encargados aquellos que tuvieran “*ciudadanía, vecindad, mayoría de edad, buenas costumbres y una profesión que proporcione cómoda subsistencia*”. Las funciones seguían siendo básicamente las mismas que las planteadas en las anteriores leyes que organizaban el poder judicial. Se planteaba que

Art. 43. Los jueces de paz conocerán en asuntos contenciosos, civiles o mercantiles, cuyo valor no exceda de los mil pesos, y de los juicios de testamentaria que no excedan de la misma suma siempre que unos y otros no versen sobre derechos reales en bienes inmuebles

⁴³ A.G.P.S.F. Tomo 175. Legajo N° 2. Jefe Político de Castellanos remite la memoria del año 1892. 1893 Pág. 7

⁴⁴ R. O. Tomo XII. Año 1883-1884. Pág. 239-240

⁴⁵ R.O. Tomos XII y XX. Presupuestos para los años 1883 y 1892.

⁴⁶ Pérez Martín, José. Op. Cit. Pág. 231.

*Art. 52. Los jueces de paz tienen la obligación de aprehender a los delincuentes y practicar las primeras diligencias de los sumarios, en los casos que el Juez Correccional o del crimen no pudiesen ocurrir oportunamente*⁴⁷.

Lo que cambiaba era monto de dinero de los asuntos sobre los que podía actuar. Por lo demás no podían actuar sobre actos de jurisdicción voluntaria, sobre causas de matrimonio, de filiación y en general en ningún caso que no pueda ser apreciado en dinero. Tampoco podían autorizar escrituras públicas. Lo que si les estaba permitido era designar curadores y tutores y colocar a los niños que no tuvieran padres o tutores dando cuenta a los defensores. Como se observará, se reconoce también en los jueces de paz la función policial de aprehender a los delincuentes.

El artículo 54 de la ley establecía que *los jueces de paz actuarán con un secretario o dos testigos*. Esto parece haber significado un grave problema porque también se especificaba que los secretarios debían ser escribanos públicos y no se encontraban quienes quisieran aceptar los cargos.

*Esto es natural, pues estableciendo el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica que los Jueces de Paz conocerán en los asuntos contenciosos civiles o mercantiles, cuyo valor no exceda de mil pesos, en vez de quinientos, como era antiguamente, se ha duplicado por lo menos su trabajo del que antes tenían con un secretario, que no exigía la ley que fuese Escribano Público, y que era fácil de proveerlo.*⁴⁸

Ante tal situación se solicitó a las máximas autoridades provinciales que no se pida el título de escribano público para cubrir los puestos de secretario de los jueces de paz y además, que se le fije una remuneración más conveniente. Estas preocupaciones parecen haber llegado al gobernador Luciano Leiva, quien planteo en su Mensaje de 1894 que

*Figura entre los propósitos de mi Gobierno aumentar los sueldos que devengan los miembros de la Administración de Justicia, a fin de garantizar el concurso de personas competentes que hoy, se dice, eluden estos puestos por falta de una justa recompensación de su labor [...]*⁴⁹

No solo se planteaban como problemas los vinculados a la escasa remuneración que recibían los funcionarios judiciales y las dificultades para encontrar las personas más convenientes para desarrollar la labor, sino que también las preocupaciones pasaban por mejorar el servicio que se prestaba intentando delimitar con mayor precisión las funciones

⁴⁷ R. O. Tomo XX. Pág.488 y 489.

⁴⁸ *Memoria del Ministerio de Agricultura, Justicia e Instrucción Pública 1892 – 1893*. Ministro Gabriel Carrasco. Nueva Época. Santa Fe. 1893. Pág.99.

⁴⁹ (Comisión Redactora) *Historia de las Instituciones de la Provincia de Santa Fe. Mensajes del Poder Ejecutivo*. Tomo I (Segunda parte). Imprenta Oficial. Santa Fe. 1970. Pág.394.

que a las diferentes instancias del poder le correspondía llevar a cabo. En este sentido, no pocos consideraban necesario ajustar las responsabilidades de los jueces de paz a las cuestiones netamente judiciales, dejando las de carácter policial para quienes se dedicaban exclusivamente a ellas.⁵⁰ Pese a las reiteradas observaciones sobre estos temas, los mismos siguieron sin resolverse.

Conclusión

Como se ha podido observar, durante el período analizado, desde el gobierno provincial se impulsaron una serie de medidas conducentes a generar comportamientos entre los habitantes del área rural que se ajustaran a los marcos burgueses y liberales que se fueron imponiendo. Proteger la vida y la propiedad privada, asegurar la circulación de bienes comercializables y promover conductas inclinadas al trabajo formaban parte de las intenciones, no solo de la elite gobernante, sino también de los colonos y los individuos influyentes y con poder de la campaña. Con ese objetivo los sucesivos reglamentos y leyes que se fueron poniendo en práctica permitieron definir funciones y procedimientos para las diferentes instancias del ámbito judicial. En lo que refiere a la justicia de paz, esta se encargó de atender las demandas en asuntos civiles que representasen valores menores ponderables en dinero. Se trataba que las intervenciones que se realizaban se resolvieran de manera veloz y generaran pocos gastos, por eso el recurso a la oralidad y sin mayores diligencias. La manera en que se declaraba a una persona “vago” da cuenta de ello. Los jueces de paz también debían cumplir con funciones de policía persiguiendo, arrestando y procesando a todos aquellos que se consideraran delincuentes.

Los jueces de paz eran designados por el gobernador teniéndose en cuenta la ascendencia que el elegido podía tener sobre la población en que iba a actuar y el compromiso que el mismo pudiera tener con la facción política gobernante. En 1860 se les sumó a las funciones judiciales la obligación de presidir la institución municipal en los lugares que fueron creadas y ser su nexos con las autoridades provinciales. La medida fue modificada un año después por lo que todos los municipales fueron elegidos, pero el juez de paz siguió conservando su condición de intermediario con las instancias superiores del gobierno. La superposición de funciones, las estrictamente judiciales y las policiales, fueron planteadas como un problema, puesto que dificultaba los trabajos, los demoraba y

⁵⁰ Hemos atendido particularmente esta cuestión en Larker, José Miguel. *Justicia de Paz, policía y delito en el Departamento Castellanos durante el proceso de construcción del Estado Provincial Santafesino*. En Actas del XIº JORNADAS INTERESCUELAS/ DEPARTAMENTOS DE HISTORIA. Tucumán, 19 al 22 de Septiembre de 2007

los tornaba ineficaz. Con el paso del tiempo también se generó la necesidad de remunerar convenientemente a todos los jueces de paz tratando con ello mejorar el servicio dotándolo de las personas más convenientes.